



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2021.

S E N T E N C I A

PROCESO : SUCESIÓN CONJUNTA
CAUSANTES : ELVIA ROSA LIZARAZO DE APARICIO
ANTONIO MARIA APARICIO ARCILA
RADICADO : 110013110003201700076 00

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

Por providencia de fecha 08 de marzo de 2017, se dio trámite al proceso liquidatorio de la referencia, dentro de la sucesión de los causantes ANTONIO MARÍA APARICIO ARCHILA y ELVIA ROSA LIZARAZO DE APARICIO, fallecidos el 13 de septiembre de 1997 y el 26 de junio de 2009, respectivamente, reconociendo a ELVIA ROSA APARICIO LIZARAZO, EVA OLINDA APARICIO LIZARAZO y, SIMÓN FELIX APARICIO LIZARAZO, como herederos de la sucesión en calidad de hijos.

Mediante providencia del 05 de octubre de 2017, se reconoció a BLANCA VIRGINIA APARICIO LIZARAZO, MARIA ROSA DEL CARMEN APARICIO LIZARAZO, SALOMON APARICIO LIZARAZO, JOSÉ WILSON APARICIO LIZARAZO, como herederos de la sucesión, en calidad de hijos.

Mediante providencia del 07 de febrero de 2018, se reconoció a LUZ MARINA APARICIO LIZARAZO, como heredera de la sucesión, en calidad de hija.

Mediante providencia del 07 de marzo de 2018, se reconoció a ANTONIO MARÍA APARICIO LIZARAZO, como heredero de la sucesión, en calidad de hijo.

Mediante providencia del 29 de abril de 2019, se reconoció a ANTONIO MARÍA APARICIO LIZARAZO, como heredero de la sucesión, en calidad de hijo.

Allegadas las publicaciones de rigor, por auto de 07 de marzo de 2018, se señaló fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, celebrada el día 20 de junio de 2018, en la que se recepcionaron los inventarios y avalúos, siendo aprobados, ordenando oficiar a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda Distrital, y decretando la partición y, autorizando a los apoderados de los herederos para realizarlo.

Se corrió traslado del trabajo de partición mediante auto del 24 de septiembre de 2020, encontrándose en esta instancia para proveer sobre la misma.

CONSIDERACIONES:

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo, presentado por los partidores designados, se observa que el

mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que **el JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,**

R E S U E L V E

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación, visto a folios 143 a 156, dentro del proceso de **SUCESIÓN CONJUNTA** de los causantes **ANTONIO MARÍA APARICIO ARCHILA y ELVIA ROSA LIZARAZO DE APARICIO.**

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan tomado dentro del presente asunto, previa revisión del expediente sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera. **OFÍCIESE.**

TERCERO. ORDENAR el registro de la presente sentencia y trabajo de partición, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, para los fines de la presente decisión. **OFÍCIESE.**

CUARTO. ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría de la ciudad que elijan los interesados.

QUINTO. En firme esta providencia, expídase copia auténtica a solicitud y costa de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **49** HOY **19** DE AGOSTO DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA